



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUN. 3944

Miercoles 19 de Febrero de 1851.

# PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

#### GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Habiéndose fugado del presidio peninsular de Valladolid el confinado Martin Toro Melero, cuyas señas se espresan á continuacion, he acordado encargar á los alcaldes de los pueblos de esta provincia y demas dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, dándome parte del resultado de las diligencias que al efecto practicaren.—Madrid 17 de febrero de 1851.—El conde de Revillagigedo.

#### Señas.

Estatura 5 pies y una pulgada, pelo y cejas negros, ojos id., nariz abultada, barbi-lampiño, color moreno, cara redonda.

#### Correccion.

El Excmo. señor ministro de la Gobernacion del Remo, en real orden fecha 30 de enero último me dice lo siguiente:

Excmo. señor: Debiendo considerarse la estadística Penal, como la principal base de las reformas que está reclamando el importante ramo de Correccion pública, se mando por real orden circular de 14 de diciembre de 1849, que los gefes políticos obtaviesen con urgencia de los alcaldes y empleados respectivos diferentes noticias, que aquellos funcionarios suministraron oportunamente á este ministerio. Preciso es, sin embargo reconocer que este primer paso dado hácia la mejora de nuestro actual sistema de prisiones, será infructuoso de todo punto, si no se sigue con perseverancia el camino trazado por la citada real disposicion, hasta llegar al término deseado con el ausilio de una série no interrumpida de antecedentes estadísticos, cuya reunion y exámen comparativo deben fijar las observaciones y las ideas con la precision necesaria para que puedan ver un dia producir un resultado ventajoso. Penetrada de ello S. M., se ha servido disponer, en consonancia con lo prevenido. en la mencionada real orden, que V. E. reclame inmediatamente de los alcaldes y demas empleados dependientes de su autoridad, los datos necesarios para formar en su gobierno de provincia un estado esáctamente conforme al modelo adjunto, comprendiendo con él el número de penados, presos detenidos y arrestados que existian en sin de diciembre último en las prisiones y establecimientos correccionales y penales, situados en la misma, en cualquiera que sea su denominacion, esceptuando solamente los presidios.

Cuya real resolucion se inserta en el Boletin Oficial de esta provincia para su puntual cumplimiento, en la inteligencia que sin falta alguna deberán hallarse en esta dependencia para el 28 del actual los estados que se reclaman, formados con estricta sujecion al modelo que á continuacion se estampa.—Madri 1 17 de febrero de 1851.—Revillagigedo.

(Sigue el modelo que se cita.)

y demas establecimientos de represion, escepto los presidios. casas correc-Estado de los penados, presos y arrestados que en fin de diciembre de 1850 existian en las cionales, cárceles, depósitos municipales y demas establecimientos de represion, escepto

- Drovi-	as auto-	Total.		•		•		•		•	-	
arrestados <b>por</b>		Mugeres.		•	•						·	
Detenidos ó arrestados		Varones.		•						-		
	pendiente á dis- s tribunales.	Total.								<b>*</b> :		•
	os con causa pend posicion de los trib	Mugeres.				,						
	Presos con posicion	Varones.				•						
		Total.	,				. •	•		·		*
	Setenciados por los tribunales	Mugeres.	Nota 3.					•	•	•		-
	Setenciado	Varones.					•					
	ESTABLECIMIENTOS.		Nota 2.	Cárcel de			•					
	PUEBLOS.		Nota 1.	s capital de provin-								•

NOTAS.

Totales.....

En la casilla de pueblos se colocará en primer lugar la capital de la provincia y á continuacion por órden alfabético los demas pueblos donde exista algun establecimiento destinado á la oustodia de individuos de las clases espresadas.

con la denominacion que tengan los que existan en cada pueblo o localidad aun cuando en fin clases. de diciembre de 1850 no existiese en ellos individuo alguno de las mencionadas 5. En la casilla sentenciados nor los tribitadas se comprenderán los que lo s En la casilla de establecimientos se colocarán separadamente y

3.° En la casilla sentenciados por los tribunales se comprenderán los que lo sean por sentencia egecutoria, pues todos aquelles cuyas causas aunque falladas pendan de consulta o de nueva instancia se colocarán en la casilla de presos con causa pendiente o á disposicion de los tribunales.

i Juaya

#### Administracion principal de fincas del Estado.

El dia 2 de marzo próximo venidero, de doce á una de su tarde, tendrá lugar en los estrados de la intendencia de rentas, sita en la casa número 7 calle de Capellanes, de esta corte, y en la ciudad y pueblos de Alcalá de Henares, el Molar y Torrelaguna, la doble subasta para la venta de los granos procedentes de fincas del estado que se espresará á continuacion, sirviendo de base el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la escribanía mayor de rentas, situada en el cuarto bajo de la citada casa número 7, y en las secretarías de los ayuntamientos respectivos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de

los que quieran tomar parte en la licitacion.

27.	
NA	NI/I
/ T T	ILLD.

*   = = =   C	BADA	7 × × 7 × 7 × 7 × 7 × 7 × 7 × 7 × 7 × 7		NTEN Cel.	Fan. " " " " " " " " " " " " " " " " " " "	<b>9</b>	TRIGO.    Fan.   Cel.   C.	5 de 6	Pueblos donde se ha-   llan 'as paneras.   Fan.   Cel.   C.s     Alcala	Administraciones subalternas. Alcalá de Henares. Colmenar Viejo Torrelaguna
---------------	------	---	--	-----------	--	----------	----------------------------	--------	---	---

#### INTENDENCIA DE MADRID.

Por la direccion general de la deuda del Estado se dice en 8 del actual á esta intendencia lo siguiente:

Dada cuenta á la junta directiva de la deuda del Estado en sesion de ayer del espediente instruido para indemnizar al Excmo. señor conde de Altamira del importe de las tercias que percibia en Alcalá de Henares y pueblos de su partido, tuvo á bien acordar lo siguien-

te:—Examinado por la Junta este espediente y visto que el derecho de este partícipe á ser indemnizado se declaro en Real orden de 30 de marzo de 1850: Visto que se ha acreditado el número y cuantia de las especies diezmadas, asi como la parte metálica distribuida al interesado en el decenio de 1827 à 1836: Visto que tambien se ha justificado en debida forma el precio que tuvieron las especies diezmadas en la misma época: Considerando que no pesaba carga alguna sobre dichas tercias con destino á los objetos de que trata la ley de 20 marzo de 1846: Considerando que igualmente se haya hecho constar las cuotas que se distribuyeron al participe por la Junta diocesana desde 1837 despues de estinguida la prestacion decimal; y considerando por último que en todos estos antecedentes se halla basada la liquidacion que han practicado las oficinas, la Junta, conformándose con el dictámen razonado del señor fiscal, reconoce á favor del espresado señor conde de Altamira la renta líquida de setenta y un mil quinientos setenta y cuatro rs., seis mrs., y acuerda que con arreglo à ella se proceda à la capitalizacion al 3 por 100 y demas operaciones consiguientes.—Y esta Direccion lo manistesta à V. S. en cumplimiento de lo prevenido en el art. 14 del Real decreto de 15 de mayo del año pasado para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se publica en este periódico en puntual observancia de lo prevenido en el mencionado art. 14 del referido Real decreto. Madrid 15 de febrero de 1851.

L. Flores Calderon.

### Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo.

Los alcaldes de barrio, celadores y demas autoridades de esta provincia procurarán la captura de Antonia Gomez, natural de la parroquia de Francos, concejo de Tineo, provincia de Oviedo, soltera, de oficio sirviente, de 20 años de edad, estatura corta, pelo y ojos castaño oscuro, cara redonda y buen color; y caso de ser hallada en su respectivo distrito, la remitirán con la seguridad conducente, al juzgado de Cangas de Tineo, por quien se reclama, con motivo de una causa de hurto de dos celemines de trigo, seguida contra la misma.

## PARTE NO OFICIAL

#### ANUNCIOS.

Con autorizacion del Excmo. señor ge se político de esta provincia se sacan á pública subasta en la villa de Torrejon de Velasco los pastos de los prados Bajo canteras, Dehesillas zangillas, y Pozuelo y el Monte sin labrar, correspondientes al comun de vecinos, para toda clase de ganados, escepto los de cerda, en las épocas señaladas por el perito agrónomo, y condiciones que estarán de manissesto al tiempo de su único remate, que está señalado para el dia dos de marzo próximo en las casas consistoriales y hora de las doce; con la advertencia que se rematarán separados, y que son preseridos los vecinos del pueblo. Torrejon de Velasco 15 de sebrero de 1851.